

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

Ley N.º 10660

TABLA DE CONTENIDO

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10660

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8114, LEY DE
SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

ARTÍCULO ÚNICO

Interprétese auténticamente el artículo 5, en su inciso b), de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 en el sentido de que las transferencias directas son para la atención de la red vial cantonal, con carácter específico, obligatorio y prioritario, conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad. El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Tesorería Nacional, girará directamente los recursos a cada una de las municipalidades del país.

Rige a partir de su publicación.

